



Centro para la Defensa del Consumidor

San Salvador, 05 de febrero de 2008

Señoras y Señores Secretarias/os
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.

Distinguidas(os) Señoras(es) Secretarias(os):

Reciban el atento saludo de la Asociación Centro para la Defensa del Consumidor, (CDC), y nuestro deseos por éxitos en su trabajo legislativo.

En esta ocasión, manifestamos a ustedes nuestra preocupación por el grave riesgo existente que el Estado salvadoreño pierda su condición de accionista mayoritario en la empresa LaGEO, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes GESAL), actual concesionaria de la explotación de la generación geotérmica de energía eléctrica en el país.

Este riesgo es provocado por la implementación de un acuerdo entre accionistas suscrito por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y la empresa italiana ENEL, socio estratégico de LaGeo, a partir de abril de 2002.

Tal acuerdo establece la capitalización por inversiones realizadas por ENEL en LaGeo, lo que de mantenerse conduciría al control mayoritario de ENEL sobre LaGeo, provocando la pérdida de un recurso estratégico del país, sobre todo en momentos en que se prevé momentos críticos en relación a los temas energéticos.

Señoras y Señores Diputados: Como es de su conocimiento, la Constitución en el Art. 17, inciso segundo, establece que “Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley”.

Por su parte, la Ley General de Electricidad, aprobada por Decreto Legislativo No. 843, de fecha 10 de octubre de 1996. publicada en el Diario Oficial No. 142, Tomo 340, de fecha 25 de octubre de 1996; cuya última reforma fue aprobada por Decreto Legislativo No. 405, de fecha 30 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 377, de fecha 1 de octubre de 2007, en sus artículos 5, 8 y del 12 al 23, dispone sobre la figura de la concesión, **sin embargo, no regula la participación accionaria del Estado en las sociedades que se crearon a partir de la reestructuración de CEL, lo cual podría ser perjudicial para el interés de los y las salvadoreñas.**

Tomando en cuenta lo anterior, y con base en los Arts. 18 y 131, ordinal 5°, de la Constitución de El Salvador, con respeto, PEDIMOS:

- **Reformar el Considerando V y los artículos 8 y 12 de la Ley General de Electricidad, estableciendo claramente la participación mayoritaria del Estado Salvadoreño en las sociedades de economía mixta concesionarias de la explotación de recursos para la producción de energía eléctrica.**

Para tal efecto, adjuntamos a la presente, un anteproyecto de decreto legislativo de la referida reformas de ley.

Atentamente.

Armando Flores
Director Ejecutivo CDC

Ana María de Jovel
Gerenta Legal CDC

Edwin Trejo
Asesor Jurídico

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD

Art.1. Sustitúyase el Considerando V, por el siguiente:

“V. Que es necesario el establecimiento de un marco regulatorio que permita e incentive la inversión en las distintas actividades del sector, procurando la participación estatal mayoritaria en la explotación de recursos estratégicos para el país; ya que la Ley de Servicios Eléctricos, vigente desde el 18 de enero de 1936, ha dejado de ser un instrumento ágil, práctico e idóneo;”

Art. 2.- Incórporese en el art. 4, el literal ñ):

“**ñ) Socio estratégico:** Se entenderá como socio estratégico aquel inversionista que cuente con la capacidad para realizar una inversión tecnológica y financiera en las empresas mixtas a constituirse; asimismo, acrediten la experiencia y tecnología necesarias para contribuir en el aumento de la cobertura y calidad de los servicios públicos de energía eléctrica en el país.”

Art. 3.- Refórmase el inciso tercero del Art. 8, de la siguiente forma:

“Las entidades que desarrollen actividades de generación, distribución y comercialización, no podrán ser accionistas de la sociedad que resulte de la reestructuración de CEL, que tenga como giro normal de operaciones la transmisión de energía eléctrica, y ni ésta, ni sus accionistas, podrán participar en las sociedades que desarrollen las mencionadas actividades. Asimismo, CEL deberá mantener el control de no menos del sesenta por ciento de las acciones de las sociedades que se constituyan, cuando éstas tengan como giro normal la generación de energía”

Art. 4.- Sustitúyase el art. 12, por el siguiente:

“Art. 12.- Las concesiones serán permanentes y transferibles, y otorgadas únicamente a sociedades de economía mixta, en las cuales la distribución accionaria deberá respetar lo que dispone el artículo 8 de la presente ley”.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.